

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00772-2025 DE MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y la Resolución No. EPA-RES-00770-2025 de martes, 11 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se realiza un encargo en funciones en la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

#### CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, el Sr. **RAMIRO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.164.234, solicitó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, visita de inspección de un árbol plantado al interior del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la Carrera 11 #39-113, barrio San Diego.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 16 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001516-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

#### 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

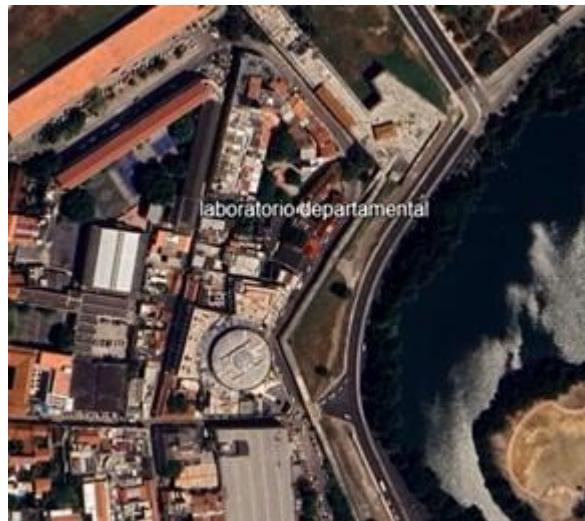
N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Higo ( <i>Ficus carica</i> )	1	20	0,86	Regular		10°25'44" N 75°32'42" W

#### 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en el laboratorio departamental de salud pública, atendió el señor Anuar Fermín y se observó lo siguiente: 1 árbol de higo ubicado en propiedad privada el cual tiene la mayoría de sus ramas secas y por encima del techo del laboratorio, lo cual está ocasionando un riesgo.

El árbol presenta una altura aproximada de 20 metros, cuyas ramas se extienden en un 50% hacia el sitio en mención. Algunas de estas se encuentran totalmente secas a punto de caer lo que incrementa el nivel de peligro en la Zona.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Fuente: Google Earth 2025.

#### 4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar al solicitante señor Ramiro Maldonado, realizar la poda de formación, sobre el individuo arbóreo de especie Higo (*Ficus carica*), esta intervención no deberá superar el 30 % de la altura total del árbol.

Asimismo, realizar la poda de ramas laterales que se proyecten hacia las ventanas y techo del laboratorio, realizar la eliminación de ramas muertas, todo ello bajo criterios técnicos que garanticen la estabilidad y el equilibrio estructural del individuo arbóreo intervenido.

#### 5. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda de formación, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar estas labores y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol al ingreso de patógenos.
- Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante orgánico para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es importante que previo a la labor de poda de formación se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.*

## **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

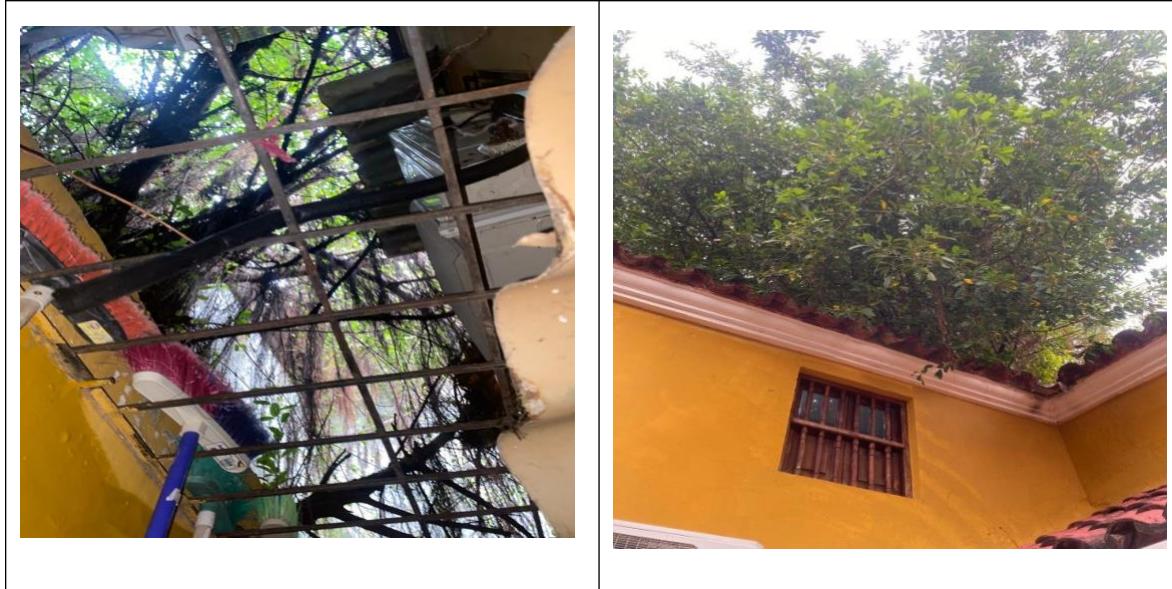
*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

***“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”***

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, “*corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales*”,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001516-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el Sr. **RAMIRO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.164.234, por lo que se procederá a autorizarlo para llevar a cabo **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, que no deberá superar el 30% de la altura total, sobre el individuo arbóreo perteneciente a la especie Higo (*Ficus carica*), plantado al interior del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la Carrera 11 #39-113, barrio San Diego y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°25'44" N 75°32'42" W.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el árbol presenta una altura aproximada de veinte (20) metros, tiene la mayoría de sus ramas secas que se extienden en un 50% por encima del techo del laboratorio, algunas de las cuales se encuentran a punto de caer lo cual representa un riesgo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de Secretario Privado del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024, la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*” y la Resolución No. EPA-RES-00770-2025 de martes, 11 de noviembre de 2025, mediante la cual el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena resolvió “*Encargar en las funciones del empleo Secretario Privado Código 068 Grado 55 del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, al funcionario CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES, (...) desde la emisión de la presente resolución, y mientras duren las situaciones administrativas expuestas en el considerando del presente acto, hasta el 03 de diciembre de la anualidad, inclusive, sin separarse de las funciones del empleo JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 55.*”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER integralmente el EPA-CT-0001516-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO:** ACOGER la solicitud realizada por el Sr. **RAMIRO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.164.234, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** al Sr. **RAMIRO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.164.234, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, que no deberá superar el 30% de la altura total, sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Higo (*Ficus carica*), plantado al interior del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la Carrera 11 #39-113, barrio San Diego y plantado bajo las coordenadas geográficas 10°25'44" N 75°32'42" W, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La poda debe efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Se recomienda el uso de motosierra, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol al ingreso de patógenos.

Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante orgánico para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

5. Antes de realizar las labores de poda, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Sr. **RAMIRO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.164.234, al correo electrónico [ramal254@hotmail.com](mailto:ramal254@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 18 de noviembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES  
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO PRIVADO**

  
PTO. MEPC

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

